

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCIT/SDWG/2/3
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 18 de octubre de 2002

S

COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

GRUPO DE TRABAJOS SOBRE NORMAS Y DOCUMENTACIÓN

**Segunda reunión
Ginebra, 2a a 6 de diciembre de 2002**

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.80 DE LA OMPI

Documento preparado por la Secretaría

1. Durante los trabajos preparatorios encaminados a aplicar el Acta de 1999 del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, la Oficina Internacional comprendió que la Identificación Numérica Internacionalmente acordada en materia de Datos (bibliográficos) (códigos INID), establecida por la Norma ST.80 de la OMPI, no bastaba para que se pudieran publicar de forma clara los anuncios que debían hacerse con arreglo al Acta de 1999 en el *International Designs Bulletin*. La Oficina Internacional propuso además que se crearan códigos INID para los anuncios posteriores al registro.
2. Por consiguiente, la Oficina Internacional preparó una reseña del proyecto sobre la revisión de la lista de los códigos INID previstos en la Norma ST.80 de la OMPI para que fuera examinada por el Grupo de Trabajos sobre Normas y Documentación del SCIT (SDWG). Esta reseña del proyecto figura en el Anexo al presente documento.

3. *Se invita a la SDWG a:*

a) *examinar la propuesta de revisar la Norma ST.80 de la OMPI como se solicita en la reseña del proyecto que figura en el Anexo a este documento;*

b) *examinar la posibilidad de establecer la tarea de revisar la Norma ST.80 en el marco de la Tarea N° 33 (“Revisión continuada de las normas no electrónicas de la OMPI”) y crear un equipo técnico que se ocupe de dicha revisión.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

RESEÑA DEL PROYECTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA LISTA DE LOS CÓDIGOS
INID PREVISTOS EN LA NORMA ST.80 DE LA OOMPI1. Exposición clara del problema o necesidades específicas de abordarlo

La lista actual de los códigos INID previstos en la Norma 80 se revisó minuciosamente en 1995. Este trabajo surgió inicialmente de la necesidad de comenzar a utilizar los códigos INID en el *International Designs Bulletin* tras la decisión de que, a partir del número de enero de 1995, esta publicación mensual, establecida en virtud del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, sería completamente bilingüe. Esto dio lugar, en particular, a la adopción de códigos específicos de La Haya, así como de los códigos de categoría (80) y una revisión general de los demás códigos y de la norma en sí misma. Estos códigos fueron así establecidos teniendo en cuenta los procedimientos previstos en las Actas del Arreglo de 1934 y 1960. En 1997, una revisión de poca importancia de la norma ST.80 no produjo cambios esenciales.

Actualmente, parece ser que los códigos de categoría (80) no bastan en relación con los anuncios que se realizarán en virtud del Acta de 1999 del Arreglo de La Haya que entrará en vigor próximamente. Los motivos son los siguientes:

- i) Este Acta es un instrumento moderno y por ello da lugar, generalmente, a la publicación de nuevas clases de datos no previstas por las Actas de 1934 y 1960;
- ii) Es el resultado de un amplio consenso (a diferencia de las Actas de 1934 y 1960 que son más unidimensionales), que el Acta de 1999 intenta adaptar a las necesidades específicas de las diferentes legislaciones nacionales, originando también en ocasiones la publicación de más datos.
- iii) Las definiciones de algunos de los códigos vigentes se refieren específicamente al Acta de 1934 o de 1960.

Tras la creación en 2002 de la base de datos *Hague Express*, quedó claro que la práctica de utilizar los mismos códigos INID en los anuncios posteriores al registro podría ocasionar inexactitudes, en el caso de que todos los datos en cuestión tuvieran que ser combinados en una base de datos única a fin de reflejar la situación actualizada de los depósitos internacionales. Se ha logrado resolver la mayor parte del problema volviendo a utilizar encabezamientos completos bilingües en algunas ocasiones, pero ésta no es una solución muy satisfactoria¹. Asimismo, las dificultades se multiplicarán inevitablemente cuando comience a

¹ Por ejemplo, en el *International Designs Bulletin*, el código de categoría (20) se utiliza para los dibujos y modelos aludidos por un registro o en caso de que uno de los dibujos y modelos estén involucrados. Esto no afecta esencialmente a la naturaleza de ese registro y debe interpretarse en el contexto de la sección del *International Designs Bulletin* en la que se publicó el registro. Por tanto, si la publicación inicial del depósito contiene una reivindicación de prioridad para los modelos 1 y 4 solamente, a los que corresponde el código (20), y una denegación se publica con posterioridad en relación con los modelos 2 y 5 (también con el código (20)), esta última información no puede figurar en la base de datos a menos que se utilice el encabezamiento "refusal/refus".

aplicarse el Acta de 1999 del Arreglo, debido a que este Acta no sólo establece en sus clases de anuncios posteriores al registro, sino que también constituirá, por su esencia, una oportunidad para un aumento generalizado del número de esos anuncios.

2. ¿Cómo se determinó la necesidad?

Esta necesidad se determinó en el transcurso de los trabajos preparatorios examinados al aplicar el Acta de 1999, al comprobarse que la interpretación de los códigos vigentes iba a ser insuficiente y a crear problemas por sí misma. La necesidad de encontrar alternativas a la incorporación de encabezamientos completos en una base de datos susceptible de búsqueda (como ha sucedido en *Hague Express*) se origina en el carácter, por lo general, poco satisfactorio de este enfoque.

3. Los objetivos de la tarea

El principal objetivo de la tarea es hacer posible la publicación clara de los anuncios que deberán hacerse en el Acta de 1999 del Arreglo de La Haya en el *International Designs Bulletin*. Un objetivo fácil de deducir es la mejora de la forma en que los anuncios posteriores al registro se publican en el marco del Arreglo de La Haya, en general, de forma que puedan incorporarse en una base de datos susceptible de búsqueda.

4. Posibles soluciones

Debería elaborarse una nueva serie de códigos INID. En concreto, deberían considerarse ejemplos de datos mencionados más arriba en el párrafo 1.i), como el país de residencia del solicitante, la diferencia del dato del domicilio, la "parte contratante del solicitante" o el idioma de la solicitud. Entre los ejemplos que se mencionan más arriba en el párrafo 1.ii), podría citarse una reclamación o una declaración sobre la susceptibilidad de protección. Por último, en relación con el párrafo 1.iii), sería necesario proporcionar un código para designar a las Partes Contratantes en el Acta de 1999, ya que los códigos vigentes (81) y (82) corresponden en concreto a 1960 y 1934 respectivamente. En lo concerniente a los anuncios de inscripciones posteriores al registro, la solución podría ser crear, para cada inscripción posterior al registro posible, una serie de códigos en relación con cada uno de los datos publicados, o adoptar, para la base de datos, una serie de códigos que indiquen el carácter de cada inscripción, al igual que las diferentes secciones del *International Designs Bulletin* están indicadas por su encabezamiento respectivo. Esta última solución parece más sencilla y ha sido adoptada, de hecho, para la serie específica de Madrid (800) de la Norma ST.60 relativa a las marcas.

5. Beneficios previstos

Los principales beneficios de la revisión de la ST.80 serán que permitirán la publicación exacta y concisa de todos los anuncios que deberán hacerse en el Acta de 1999 del Arreglo de La Haya. Si además se cumple el objetivo secundario, se mejorará la exactitud y la presentación de la información sobre dibujos y modelos industriales, contenida en una base de datos como la *Hague Express*. Todo ello reducirá los riesgos de que se interprete erróneamente la información relativa a La Haya, contribuyendo así a proporcionar mayor seguridad a titulares de depósitos, oficinas y terceros.

[Fin del Anexo y del documento]